CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. PROYECTO 1525 "MÁRTIRES FORTALECE LA PARTICIPACIÓN Y EL CONTROL SOCIAL"

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "Realizar un proceso de formación a los actores sociales y comunidad en general de la localidad de los Mártires. Enfocada al Seguimiento, evaluación y Control del Plan de Desarrollo Local, Control Social (Ley 1757 de 2015), participación y Derechos Humanos, Acorde con los lineamientos y especificaciones descritas en el anexo técnico del presente contrato".

CLÁUSULA SEGUNDA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente Contrato, el CONTRATISTA manifiesta lo siguiente: **1.** Conoce y acepta el contenido de los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de EL FONDO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El contrato se ejecutará en un plazo de **CUATRO (4) MESES**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y su ejecución se lleva a cabo partir de la aprobación de la póliza. **VIGENCIA**: Para todos los efectos legales la vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y el establecido para su liquidación conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR El valor del contrato es por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($93.903.175.oo)** incluido el IVA y todos los demás impuestos, así como la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará así:

El valor del contrato se pagará de conformidad al cronograma físico financiero que se apruebe por la supervisión del contrato, previa firma del acta de inicio. Se establece que el **noventa por ciento (90%)** del valor total del contrato se pagará de forma mensual y porcentual acorde a las actividades desarrolladas y soportadas durante el mes de ejecución, dado el visto bueno del supervisor. ***El restante diez por ciento (10%) del valor del contrato, se pagará junto con el acta de liquidación del contrato. El contratista deberá soportar la ejecución total de las actividades y presentar el informe mensual del mismo según el lineamiento del Anexo Técnico para éste.***

Para el pago mensual, el ejecutor del proyecto deberá presentar a la supervisión los siguientes documentos:

- Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.

- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique).

- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

NOTA:

(Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

CLAUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones correspondientes al pago del presente contrato**,** se harán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2018, con cargo al CDP 410 del 2 de OCTUBRE de 2018, expedido por el profesional responsable de presupuesto.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
- Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
- Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
- Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
- No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
- Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
- Cumplir con el objeto del contrato dentro de los parámetros establecidos en los estudios previos y la propuesta presentada.
- Asignar el recurso humano idóneo para llevar a cabo el objeto del presente proceso.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o trabas, tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.

- Informar por escrito y de manera inmediata cualquier anomalía que se presente en el desarrollo de la ejecución del contrato.
- Mantener actualizadas las pólizas y/o garantías del contrato.
- Presentar las facturas y los demás documentos de control, al interventor y/o supervisor del contrato, para efectos de verificar las condiciones contractuales sobre el trámite de legalización y desembolso.
- Garantizar la eficaz y eficiente prestación del objeto del contrato y responder por su calidad.
- Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo de las actividades.
- Suministrar todos y cada uno de los productos y servicios contratados de conformidad con las especificaciones técnicas del presente estudio previo, para el parque automotor de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de los Mártires, hasta por la suma estimada en el presupuesto oficial amparada en el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Acatar las instrucciones que le imparta el Fondo durante el desarrollo del contrato por conducto del supervisor del mismo.
- Suministrar oportunamente al supervisor del contrato, la información que le permita verificar el cumplimiento del mismo.
- Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
- Constitutir la garantía unica de cumplimiento.

1.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Presentar cronograma de actividades ante el interventor y/o supervisor(a) en el primer comité técnico a realizarse en la primera semana de ejecución. En ellos se establecerán los tiempos de ejecución de las actividades.
2. Realizar la Presentación Pública del Proyecto ante Alcalde Local o su delegado, Ediles de la localidad, presidentes de Juntas de Acción Comunal, Organizaciones de adulto mayor, y comunidad en general.
3. Hacer el proceso de publicidad, convocatoria e inscripción de los participantes del proceso.
4. Contratar el personal idóneo para la realización de las actividades administrativas, pedagógicas y de apoyo logístico que requiere el contrato.
5. Planear, organizar y realizar la salida pedagógica y/o recreativa con todos los requerimientos exigidos en el anexo técnico.
6. Aportar los recursos materiales que el equipo de trabajo requiera para desempeñar adecuadamente su labor.
7. Entregar de manera digital copia de los resultados, bases de datos de beneficiaros y documentos que arroje la ejecución del contrato.
8. Enviar a la oficina de prensa de la Alcaldía todas las piezas comunicativas y de divulgación del contrato para su respectiva aprobación y autorización de impresión.
9. Entregar los bienes impresos y producto de diseño, compras y demás, de conformidad con las condiciones señaladas, en el almacén del Fondo de Desarrollo Local de Mártires, con constancia en acta de entrega.
10. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de manera inmediata al supervisor(a).
11. Presentar un informe mensual de la ejecución física, que dé cuenta de la realización de las actividades, logros y dificultades en la ejecución del contrato, acompañado de los soportes correspondientes de acuerdo a lo ofrecido en la propuesta, el cronograma de actividades y el plan de trabajo.
12. Presentar un informe final de la ejecución del contrato, que incluya las temáticas, metodología, resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades del contrato y deberá incluir un capítulo que tenga recomendaciones y conclusiones. Debe incluir los soportes correspondientes.

13. En los soportes y anexos de los informes deberán incluir el Plan general de trabajo de avance, plan de acción e indicadores de asistencia, planillas de asistencia, planillas de recibo de materiales y suministros, documento memoria que registre el desarrollo del contrato, informe financiero de avance e informe financiero final con sus soportes.
14. Facilitar la información técnica y financiera de la ejecución de recursos con cargo al presente contrato con soportes legalmente válidos, tanto en los informes como en las oportunidades que lo requiera el Fondo de Desarrollo Local de Mártires.
15. Facilitar al interventor y/o supervisor del contrato el acceso a la información, documentación, soportes contables con ocasión de la ejecución del proyecto, instalaciones y equipos inherentes a la ejecución del proyecto.
16. Cumplir con las actividades de acondicionamiento físico en los horarios, lugar y días establecidos para tal fin.
17. Entregar al final una base de datos de todos beneficiarios, dicha base debe contener como mínimo, nombre del grupo, nombre completo, número teléfono, dirección residencia, barrio, edad.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES

a) Pagar las primas en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

b) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.

c) Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.

d) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el/la alcaldesa o Alcalde Local o por quien designe como su Apoyo o contrate.

El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

La Alcaldesa o Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En todo caso la Alcaldesa o Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESION DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, sin la aprobación previa y escrita de **EL FONDO**. Los contratos que se celebren para la ejecución del contrato son de su entera responsabilidad y entre los subcontratistas y **EL FONDO** no existirá relación alguna, por los contratos celebrados por el contratista. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones

a cargo de **EL CONTRATISTA**, **EL FONDO** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto el **diez por ciento (10%)** del mismo, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las multas se harán efectivas de los saldos que por cualquier concepto adeude **EL FONDO** al **CONTRATISTA** y si ello no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL FONDO** a descontar y tomar el valor de las multas que se han mencionado, de cualquier suma que le adeude sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la Ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**. Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito la adición y/o prórroga necesaria. b) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, c) Por cualquier otra causa específicamente incorporada en la propuesta presentada y aceptada por la entidad y/o en el pliego de condiciones. PARÁGRAFO. La terminación anticipada del contrato se hará Constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMATERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades delos actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**. EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**. Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y no se puedan resolver en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1983, serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. VEEDURÍAS CIUDADANAS**. Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA **DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. En razón a que el CONTRATISTA actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente al CONTRATANTE, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal utilizado por ésta para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad Constitucional y legal para contratar y en particular en las establecidas en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTIAS:** El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local – Alcaldía Local de Mártires, NIT

899.9999.061, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el decreto 1082 de 2015. La garantía constituida deberá amparar: **1.) Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, comprende además el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato garantizado, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2.) Pago de Salarios, Prestaciones Legales e Indemnizaciones laborales:** Por un valor equivalente al diez por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **3.) Calidad del Servicio.** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del valor presupuesto oficial y cubrirá el periodo de ejecución del contrato y seis (6) meses más**. 4.) Póliza de responsabilidad civil extracontractual:** En cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.3.1.8., del Decreto 1082 de 2015, y en adición a la Garantía Única de Cumplimiento, **EL CONTRATISTA** deberá constituir una Garantía que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de **EL CONTRATISTA** y/o subcontratistas, la cual deberá presentarse para aprobación del **FONDO** junto con la Garantía Única de Cumplimiento y estar vigente desde el inicio del contrato, y durante el término de ejecución del mismo y sus prórrogas, si las hubiere. Esta Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá otorgarse por un valor equivalente a 200 SMLMV y deberá cumplir adicionalmente, con los siguientes requisitos. El Tomador, debe ser únicamente **EL CONTRATISTA**; los Asegurados deben ser **EL CONTRATISTA** y/o la Alcaldía Local - Fondo de Desarrollo Local de Mártires y, los Beneficiarios deben ser Terceros afectados y/o la Alcaldía Local - Fondo de Desarrollo Local de Mártires. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos por (200) SMLMV: **1.** Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. **2.** Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales. .**3.** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **4.** Cobertura expresa de amparo patronal. **5.** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **NOTA: 1**: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en los eventos que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca cambios en su vigencia. **NOTA: 2**: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 de 2015. **NOTA: 3**: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local. **NOTA: 4:** Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA PUBLICACIÓN**. El CONTRATANTE, se obliga a publicar en el SECOP II el presente clausulado adicional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se entiende que es la ciudad de Bogotá, D.C. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS**. Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: A) Estudios Previos, Componente técnico, Pliegos Definitivos y Adendas del Proceso. B) El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. C.) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD**. EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y Confidencialidad de toda la información relacionada con el CONTRATANTE o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, EL CONTRATISTA no podrá divulgar,

publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, o ya conste en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA devolverá toda la información de propiedad del FONDO que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** Se entienden incorporadas las cláusulas exorbitantes conforme lo establece la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir las pólizas derivadas del contrato, según las condiciones establecidas dentro del proceso en la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION**. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica arrojada por el SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.

Proyecto: B .Rocio Nieto – Abogada apoyo FDLM